

LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

FRENTE AL BLOQUEO IMPERIALISTA.

En Gaceta Oficial N.º 6.806 Extraordinario de fecha 8 de mayo de 2024 fue publicada la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista en la que se establece una contribución especial aplicable a las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano frente a los perversos efectos de las medidas coercitivas unilaterales impuestas extra-territorialmente contra el país.

En consecuencia, los obligados para realizar esta contribución recaen en las Personas Jurídicas y cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o, de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Por tanto, el monto de esta contribución especial en ella prevista alcanza la máxima del quince por ciento (15%) del total de los pagos realizados por el contribuyente a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial.

A los efectos, el 16 de mayo de 2024 se publica Gaceta Oficial N° 42.880, que por Órgano de la Presidencia de la República dicta el Decreto N° 4.952 para establecer como porcentaje de contribución el 9%. En él también, exonera por el término de un (1) año a los emprendimientos debidamente registrados ante el Registro de Nacional de Emprendimientos.

Por lo pronto, queda entendido que la base para el cálculo de los pagos realizados a cada trabajadora o trabajador, en ningún caso, será menor al ingreso mínimo integral indexado definido por el Ejecutivo Nacional. Cabe destacar, que la presente contribución especial es deducible en materia de ISLR, y el órgano recaudador es el SENIAT, aspecto que da cabida al debate expuesto sobre el pretendido proyecto de Simplificación aquí expuesto, tanto que velará por el cumplimiento de los deberes formales y materiales relacionados con ésta, mediante procedimientos y facultades para el control fiscal establecidos en el Código Orgánico Tributario.

La falta de pago de la contribución especial prevista en esta Ley dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el COT. La Ley en referencia tiene como marco sancionatorio, el no presentar la declaración o presentarla fuera del plazo será sancionado con multa de mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela. Esta Ley entró en vigencia con su publicación, siendo mayo 2024 el periodo inicial, sin discernir reglamento o disposiciones.

El 17/05/2024 se publica Gaceta Oficial N° 42.881 Providencia Administrativa SNAT/2024/000042 de fecha 09/05/2024, donde se estipula las fechas calendario que establezca el SENIAT, para declarar y pagar la contribución especial de protección de las pensiones, según último dígito del RIF. Aquí se muestra el calendario 2024:

R.I.F	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	07	03	14	09	02	15	09
1	05	01	06	10	04	14	13
2	12	08	02	04	07	11	05
3	06	15	12	11	14	01	12
4	13	11	13	03	11	06	06
5	18	04	15	06	08	12	02
6	10	02	08	05	03	13	03
7	04	10	05	12	10	05	11
8	14	09	07	02	09	08	04
9	11	12	09	13	15	07	10

Conforme a las especificaciones técnicas vía Portal Fiscal SENIAT, los sujetos pasivos están obligados a informar “trimestralmente” la cantidad de trabajadores activos en nómina.

El presente artículo informativo, despliega una descripción e interpretación general, cualquier inquietud sobre la materia estamos a la disposición para los fines consiguientes.

Saludos cordiales,

Aldrin Vásquez
Asesor Corporativo y Tributario.

Rivera, Torres & Asociados

Conversemos, escribe al e-mail:
administracion@riveratorresyasociados.com

Caracas: Av. Andrés Bello. Maripérez.
(0212) 793.30.35 - (0424) 284.60.32